

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CATÁLOGOS DE MATERIAS OPTATIVAS QUE LOS CENTROS PODRÁN INCORPORAR A SU OFERTA EDUCATIVA EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería	Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.	Fecha	marzo-2023
Título de la norma	Proyecto de orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar en su oferta educativa en la Educación secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Extendida ☐ Ejecutiva ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establecer para la Comunidad de Madrid los catálogos de materias optativas que los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato podrán incorporar en la oferta educativa de estas enseñanzas, así como fijar el currículo de aquellas materias optativas que se incorporan al catálogo y carecen del mismo.		
Objetivos que se persiguen	Publicar la norma que permita concretar la oferta educativa de materias optativas de los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	Esta orden se dicta como desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y el artículo 13 del Decreto 64/2022, de 20 de julio. El objetivo es facilitar el marco reglamentario para que los centros puedan configurar una oferta educativa de materias optativas. Las posibles alternativas se pueden observar dentro del conjunto de concreciones que se recogen en el texto y que pueden consultarse en el punto 3 de esta memoria.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden.		
Estructura de la norma	El proyecto de orden consta de doce artículos ordenados en tres capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.		
Informes	Se han recabado los siguientes informes: - Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. - Informe sobre el impacto de género. - Informe sobre el impacto en orientación sexual e identidad de género. - Informe sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia. Se solicitarán los siguientes informes: - Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.		

Trámite de participación. Consulta pública/audiencia e información públicas.	El proyecto de orden no requiere de trámite de consulta. Se solicitará la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para practicar el trámite de información y consulta públicas, que permita a los interesados presentar las aportaciones y alegaciones que consideren oportunas.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, establece en sus artículos 8.4 y 9.3 que, en cada curso de esta etapa, los alumnos cursarán alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con servicio a la comunidad. Las administraciones educativas regularán esta oferta, que deberá incluir, al menos, Cultura Clásica, una materia para el desarrollo de la competencia digital y una segunda lengua extranjera. Así, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, determina en su artículo 9.1 que la consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que los centros podrán organizar la oferta de materias optativas y en su artículo 9.3 que el titular de la consejería competente en materia de Educación podrá ampliar el catálogo de materias optativas que los centros podrán incorporar en su oferta educativa. El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, establece en su artículo 14 que corresponde a las administraciones educativas la regulación de la oferta de las materias optativas, que deberá incluir, al menos, una segunda lengua extranjera. Así, el Decreto 64/2022, de 20 de julio, desarrolla la normativa básica y concreta en su artículo 13 que los alumnos cursarán una materia optativa en cada curso del Bachillerato y que el titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá las materias optativas y su currículo, además de las condiciones para su implantación.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No tiene repercusión sobre la economía en general
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☒ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad de 28 de febrero de 2023. Negativo ☐ Nulo ☐	

		Positivo ☒
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	Positivo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de 28 de febrero de 2023.	
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	Nulo, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad de 28 de febrero de 2023.	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA.

Este proyecto de orden no presenta impacto económico ni presupuestario, así como tampoco genera o modifica las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

2.1. Fines y objetivos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 24.3 establece que, en el conjunto de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, los alumnos cursarán alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio a la comunidad. Las Administraciones educativas regularán esta oferta, que deberá incluir, al menos, Cultura Clásica, una segunda Lengua Extranjera y una materia para el desarrollo de la competencia digital. En el caso de la Segunda Lengua Extranjera, se garantizará su oferta en todos los cursos. Asimismo, en su artículo 25, establece que los alumnos del cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria podrán cursar una o más materias optativas de acuerdo con el marco que establezcan las Administraciones educativas, que tendrá en cuenta, en su caso, la continuidad de las materias a las que se refiere el artículo 24.3. Estas materias podrán configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad. El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, recoge este mismo contenido de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en sus artículos 8.4 y 9.3.

El Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, dedica su artículo 9 a las materias optativas. En este artículo concreta aquellas materias optativas que para cada curso, obligatoriamente, formarán parte de la oferta de todos los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria, establece el marco legal para el desarrollo de la materia optativa de proyecto y, entre otros aspectos, determina que el titular de la consejería competente en materia de Educación podrá ampliar el catálogo de materias optativas que los centros podrán incorporar en su oferta educativa.

Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su artículo 34.7 establece que corresponde a las Administraciones educativas la ordenación de las materias optativas. El Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato dedica su artículo 14 a las materias optativas que se ofertarán en esta etapa educativa. Este artículo establece que corresponde a las administraciones educativas la regulación de la oferta de las materias optativas, que deberá incluir, al menos, una segunda lengua extranjera. Asimismo, los centros podrán hacer propuestas de otras optativas propias en el marco de lo dispuesto por la administración educativa correspondiente.

El Decreto 64/2022, de 20 de julio, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, desarrolla lo recogido en la normativa básica en relación con las materias optativas. En el artículo 13 concreta que todos los alumnos deberán cursar dos materias optativas a lo largo del Bachillerato, una en el primer curso y otra en el segundo.

Asimismo, determina que el titular de la consejería competente en materia de Educación establecerá las materias optativas y su currículo, además de las condiciones para su implantación.

En el presente proyecto de orden se establecen los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en las enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, con indicación de aquellas que deberán formar parte de su oferta educativa con carácter obligatorio.

Asimismo, se desarrolla el marco legal para la organización y docencia de la materia optativa de proyecto que podrá formar parte de la oferta educativa en el tercer y el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, cuya concreción curricular corresponderá a los centros docentes, en los términos y condiciones dispuestos.

Por último, se establecen los currículos de aquellas materias optativas que formarán parte de estos catálogos y carecen de la debida concreción curricular, para hacer efectiva la implantación de las mismas en la oferta de los centros.

2.2. Principios de buena regulación.

El presente proyecto de orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Así, se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que establece los catálogos de materias optativas que los centros podrán incorporar a su oferta educativa en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, en el marco de la regulación establecida para ello. En consecuencia, la promulgación de esta orden se considera la forma más adecuada de atender al desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y el artículo 13 del Decreto 64/2022, de 20 de julio.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que recoge todos los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo por parte de los centros docentes de su oferta educativa y no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en la normativa básica de aplicación, en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, y en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, en tanto que les ofrece el marco de las posibles ofertas de materias optativas que pueden ofrecer a su alumnado en función de sus necesidades y expectativas. El cumplimiento de estos principios contribuye a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica, que garantiza el principio de seguridad jurídica.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias y facilitando la racionalización de los recursos públicos. También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, mediante la realización de los trámites de audiencia e información públicas así como mediante la publicación de la orden en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

2.3. Análisis de las alternativas.

Esta orden se dicta como desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y el artículo 13 del Decreto 64/2022, de 20 de julio.

El objetivo es establecer para la Comunidad de Madrid los catálogos de materias optativas que los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato podrán incorporar en la oferta educativa de estas enseñanzas, así como fijar el currículo de aquellas materias optativas que se incorporan al catálogo y carecen del mismo. Las posibles alternativas dentro del conjunto de concreciones que se recogen en el texto pueden consultarse en el punto 3 de esta memoria.

2.4. Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de preceptos ya establecidos en normas de rango superior.

No requiere, por tanto, figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Contenido de la norma y su engarce con el derecho autonómico y nacional.

La presente propuesta normativa consta de doce artículos ordenados en tres capítulos, una disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

El capítulo primero consta de dos artículos y aborda las disposiciones generales, en relación con el objeto y ámbito de aplicación del proyecto normativo.

El **artículo 1** establece el objeto de la propuesta normativa. El objeto, tal y como se ha expuesto en los apartados anteriores, es establecer los catálogos de materias optativas que los centros que impartan Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato podrán incorporar en la oferta educativa de estas enseñanzas, así como fijar el currículo de aquellas materias optativas que se incorporan al catálogo y carecen del mismo.

El **artículo 2** se ocupa del ámbito de aplicación que consiste en los centros docentes públicos y privados de la Comunidad de Madrid que, debidamente autorizados, impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

Capítulo II. Materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

El capítulo segundo consta de seis artículos en los que se desarrolla la oferta de materias optativas en la Educación Secundaria Obligatoria, se concretan determinados aspectos para la implantación y organización de la materia optativa de proyecto en el tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria, se fija el currículo de las materias optativas que se incorporan en el catálogo y carecen del mismo y se establecen las condiciones para conformar grupos de alumnos de materia optativa de la Educación Secundaria Obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos.

El **artículo 3** determina que los centros configurarán su oferta educativa con las materias optativas recogidas en el anexo I que recoge el catálogo de materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Este catálogo de materias optativas podrá ser ampliado por el titular de la consejería competente en materia de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 del Decreto 65/2022, de 20 de julio. En la ampliación del catálogo se tomarán en consideración las propuestas de materias optativas presentadas por los centros, en el ejercicio de su autonomía y en los términos y condiciones establecidos en el artículo 8 de la Orden 457/2023, de 17 de febrero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se concreta el procedimiento para el ejercicio de la autonomía de los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato en la Comunidad de Madrid, y conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la citada orden.

Se dispone que la oferta educativa de materias optativas en los centros docentes contará con un conjunto de materias que serán de oferta obligatoria y que, para la Educación Secundaria Obligatoria, se establece en el artículo 9.1 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

En todo caso, la oferta educativa en los centros públicos deberá ser aprobada por el Claustro de profesores, de conformidad con el artículo 129.b) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que determina, entre las funciones de este órgano de gobierno de los centros docentes, la de aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual, entre los que se encuentra la oferta educativa del centro.

Asimismo, en los centros públicos esta oferta educativa deberá ser aprobada por el Consejo Escolar, de conformidad con el artículo 127.b) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, entre las funciones de este órgano de gobierno de los centros docentes, la de aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.

La oferta educativa de los centros privados sostenidos con fondos públicos deberá ser informada por el Consejo Escolar del centro, de conformidad con el artículo 57.f) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que establece entre las funciones del Consejo Escolar la de informar y evaluar la programación general del centro que con carácter anual elaborará el equipo directivo.

En este artículo se recoge, de conformidad con los artículos 6.1.f) y 8.1.f) del Decreto 65/2022, de 20 de julio, que los alumnos deberán cursar una materia optativa en cada curso de la Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 del citado decreto, en los centros sostenidos con fondos públicos, la elección de los alumnos podrá quedar limitada cuando el número de alumnos que eligen una determinada materia optativa no permita conformar grupo. En relación a esto último, el presente proyecto de orden establece las condiciones para conformar los grupos de materia optativa en su artículo 8.

Por último, este artículo establece las posibilidades relativas a la matrícula de los alumnos repetidores o con la materia optativa pendiente de cursos anteriores, de tal forma que se permite formalizar la matrícula en materias optativas diferentes a las cursadas el año anterior.

El **artículo 4** desarrolla las características de la materia optativa de proyecto que podrá formar parte de la oferta educativa de los centros docentes en el tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

Esta materia se configurará, de conformidad con el artículo 9.2 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o colaborativo. Su objeto de estudio se enmarcará en alguno de los siete ámbitos de conocimiento establecidos en el citado artículo.

Puesto que la materia puede abordar un conjunto amplio de contenidos, se indica la posibilidad de que cada alumno o grupo de alumnos realicen las actividades de investigación o proyecto sobre un aspecto disciplinar concreto y, dentro de las actividades que se programen para impartir la materia se establezca la presentación de los proyectos o trabajos que faciliten la puesta en común.

Para que los centros puedan incorporar en su oferta educativa la materia de proyecto a la que se refiere el artículo 4, en el **artículo 5** se recoge el procedimiento para la incorporación de la materia optativa de proyecto en la oferta educativa del centro.

En primer lugar, se determina a quiénes corresponde la iniciativa de la concreción curricular de la materia de proyecto, que se atribuye al profesorado. Los profesores son los profesionales más capacitados para establecer esta propuesta curricular, que se diseñará para el alumnado del centro y considerará sus características y las de su entorno. La elaboración y propuesta del profesorado deberá contener los elementos curriculares necesarios para facilitar la programación de la materia, y en el primer apartado de este artículo se fijan los mismos, para garantizar que la propuesta se realiza con garantías de calidad y se facilita su implantación efectiva.

De acuerdo con lo dispuesto en artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los directores de los centros públicos cuentan, entre sus funciones, con las siguientes:

«b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los fines del proyecto educativo del centro. [...]

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.»

Procede, por lo tanto, que en los centros públicos, sea el equipo directivo el encargado de coordinar las actuaciones para la aprobación de la propuesta curricular por los órganos de gobierno, así como que previamente a su elevación a los órganos de gobierno del centro se supervise que la propuesta se ajusta a lo dispuesto en la normativa de aplicación, de esta supervisión quedará constancia por escrito mediante la elaboración de un informe. En este procedimiento el equipo directivo garantizar la adecuada valoración de las propuestas, que se ajustan a la normativa de aplicación, por parte del Consejo Escolar y el Claustro de profesores.

En los centros privados concertados, el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, establece entre las funciones del director la de dirigir y coordinar todas las actividades educativas del centro, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las funciones del Consejo Escolar del centro. Procede, por lo tanto, que el equipo directivo garantice la difusión e información de las propuestas para que puedan ser informadas por el Consejo Escolar, sin perjuicio del análisis previo y elaboración del informe en relación con el cumplimiento de la normativa de aplicación de la propuesta.

En el procedimiento de incorporación en la oferta educativa del centro de las materias de proyecto, en los centros privados no concertados, corresponderá al titular del centro la decisión de

incorporar las materias de proyecto que considere adecuadas, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran corresponder conforme a su régimen interior establecido en sus normas de organización y funcionamiento. La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en su artículo 26.1 recoge que los centros privados no concertados podrán establecer en sus respectivos reglamentos de régimen interior órganos a través de los cuales se canalice la participación de la comunidad educativa. En este caso el director o la persona que ejerza sus funciones será la encargada de elevar al titular un informe en el que traslade que la propuesta se ajusta a lo establecido en la normativa de aplicación.

En todo caso la oferta educativa del centro se incorporará en su proyecto educativo, junto con la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, que corresponde fijar y aprobar al Claustro, de conformidad con lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El Servicio de Inspección Educativa incorporará entre sus actuaciones habituales la supervisión de la materia optativa de proyecto.

El **artículo 6** concreta determinadas características singulares de las materias optativas de Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura y de Refuerzo de Matemáticas.

La finalidad de estas materias es contribuir a la adquisición de las competencias específicas de la materia instrumental objeto de refuerzo, por lo que irán destinadas a los alumnos con dificultades de aprendizaje en las mismas.

Además, estas materias deben contar con un currículo flexible y adaptado a las necesidades del alumnado, de tal manera que la concreción curricular de estas materias se elaborará en los centros a partir de las siguientes consideraciones:

- La programación tendrá como referente las competencias específicas de la materia objeto de refuerzo, que se establecen en el Decreto 65/2022, de 20 de julio.
- Los criterios de evaluación asociados a cada competencia específica se adaptarán al nivel competencial del alumnado.
- Los contenidos incluirán aquellos que se observe deben ser objeto de refuerzo y se encuentran en el currículo de la materia objeto de refuerzo en el curso correspondiente, que se establecen en el Decreto 65/2022, de 20 de julio. Asimismo, estos contenidos se complementarán con aquellos que correspondan a los currículos de cursos anteriores y en los que el alumnado muestre mayores dificultades.

Dado que estas materias deben atender al conjunto de alumnos de la forma más adecuada posible, no se establece un currículo fijo para dotar a la materia de la flexibilidad oportuna para la adaptación a las necesidades concretas del alumnado.

Asimismo, a lo largo del curso el profesor que imparta una materia optativa de Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura debe coordinarse con el profesorado que imparta a sus alumnos la materia de Lengua Castellana y Literatura con el fin de detectar las dificultades y necesidades del alumnado en la materia y, en su caso, implementar los ajustes que se observen necesarios en la programación didáctica. De igual forma, se establecerá una colaboración entre el profesor de la materia optativa Refuerzo de Matemáticas y el profesorado de la materia de Matemáticas.

En determinados casos se establece la posibilidad de plantear actividades individualizadas para determinados alumnos que muestren graves carencias en algún aspecto concreto de la materia.

El **artículo 7**, de forma análoga al anterior, concreta las características singulares de la materia optativa de Deporte, cuyo currículo en este caso también corresponderá a los centros docentes.

En este caso, el currículo de deporte estará condicionado a las actividades deportivas que puedan desarrollarse en las instalaciones del centro o en aquellas otras instalaciones deportivas a las que pueda tener acceso. Por este motivo no es posible fijar un currículo que exija impartir determinadas actividades, como natación si el centro no dispone de piscina o cuenta con la posibilidad de utilizar alguna piscina cercana. Lo mismo ocurre con aquellos deportes que requieren pistas deportivas concretas como el tenis o el atletismo, instalaciones que no se encuentran salvo excepciones en los centros docentes, si bien, muchos centros cuentan con la posibilidad de utilizar instalaciones deportivas externas, polideportivos municipales, etc. Al encontrar en la actividad deportiva una gran variedad de posibilidades, la flexibilidad en el diseño de la materia permitirá que pueda ser ofertada en todos los centros, en función de las instalaciones disponibles.

En este artículo se orienta la elaboración del currículo estableciendo como referencia las competencias específicas establecidas para la materia de Educación Física en el Decreto 65/2022, de 20 de julio.

Corresponderá al departamento didáctico de Educación Física, o a la unidad organizativa en los centros privados que realice sus funciones, el desarrollo curricular de esta materia optativa, para la que tendrán atribución docente.

El **artículo 8** se dedica al currículo de las materias optativas, que se establecen en el anexo II. Se recoge la necesidad de que los centros elaboren las programaciones didácticas correspondientes, siendo estas el último nivel de concreción curricular, que deberá impulsar los principios, objetivos y metodologías propios de un aprendizaje competencial.

En el caso de las materias optativas de Proyecto, de Refuerzo de Lengua Castellana y Literatura y de Refuerzo de Matemáticas los centros docentes deberán tomar en consideración lo expuesto en los artículos anteriores.

En el **artículo 9** se establecen las condiciones para conformar los grupos de materia optativa en los centros sostenidos con fondos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, en los centros sostenidos con fondos públicos, la elección de los alumnos podrá quedar limitada cuando el número de alumnos que eligen una determinada materia no permita conformar grupo. La consejería competente en materia de Educación establecerá las condiciones en las que podrán conformarse los grupos.

En el caso de los centros públicos, estas condiciones ya se han definido en las Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 14 de julio de 2022, sobre comienzo del curso escolar 2022-2023 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, en su apartado 6.1.14.

En aplicación del principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos se establecen condiciones para impartir las materias optativas.

Con carácter general se establece un número mínimo de alumnos para impartir la materia optativa de quince. No obstante, en el caso de que un centro desee impartir una materia optativa

a un grupo con menos de quince alumnos y tenga disponibilidad horaria de los profesores, deberá solicitar autorización a la Dirección del Área Territorial, que autorizará, si procede, la conformación del grupo de materia optativa.

Capítulo III. Materias optativas en Bachillerato

En el tercer capítulo de esta propuesta normativa se recogen los aspectos relacionados con las materias optativas del Bachillerato, consta de tres artículos.

El **artículo 10** determina la oferta de materias optativas del Bachillerato en los centros docentes. En este caso, se establece el catálogo de materias optativas del Bachillerato que se recoge en el anexo III.

De forma análoga a lo dispuesto para la Educación Secundaria Obligatoria se establece la necesidad de que los centros públicos aprueben la oferta formativa de estas materias en el Consejo Escolar y el Claustro de profesores, así como en el caso de los centros privados concertados esta oferta formativa sea informada por el Consejo Escolar.

En todo caso, la oferta educativa de materias optativas en el Bachillerato deberá incluir aquellas que se establecen con carácter de oferta obligatoria y que vienen determinadas en el artículo 13 del Decreto 65/2022, de 20 de julio.

El currículo de las materias optativas de Bachillerato que no cuentan con el mismo se establece en el **artículo 11** y se recoge en el anexo IV.

Se determina, al igual que para la Educación Secundaria Obligatoria que corresponderá a los centros, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, la concreción de los currículos establecidos para las materias optativas del Bachillerato y su incorporación en el proyecto educativo del centro.

En el **artículo 12** se concretan las condiciones para establecer los grupos de materia optativa en el Bachillerato.

Las condiciones para conformar materias optativas en Bachillerato se determinaron en el apartado 6.3.3 de las Instrucciones de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, de 14 de julio de 2022, sobre comienzo del curso escolar 2022-2023 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

Para conformar los grupos de materias optativas de Bachillerato en los centros sostenidos con fondos públicos será necesario un número mínimo de quince alumnos, si los grupos de la materia optativa de Segunda Lengua Extranjera podrán conformarse con un número mínimo de diez alumnos, siempre que no implique un incremento en la dotación de profesorado.

Además, se permite a las Direcciones de Área Territorial la autorización de grupos con un número menor de alumnos.

La **disposición adicional única** se refiere a los centros privados, indicando que las referencias contenidas en el texto a los distintos órganos y unidades organizativas de los centros públicos deberán entenderse para los centros privados hechas a aquellas que realicen las mismas funciones de conformidad con sus normas de organización y funcionamiento.

Se dicta la **disposición transitoria única** para establecer plazos extraordinarios a los contenidos en el artículo 5 para el curso 2022-2023, con el fin de hacer posible la incorporación de la materia optativa de proyecto en la oferta de los centros para el curso 2023-2024.

Este proyecto de orden responde a la estructura de materias modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, y sus normas de desarrollo. En consecuencia, desaparecen las anteriormente denominadas materias de libre configuración autonómica. Procede, por tanto, derogar las órdenes por las que se aprobaron las materias de libre configuración autonómica y que ya no podrán formar parte de la oferta educativa de los centros docentes. La **disposición derogatoria única** recoge la derogación expresa de las órdenes por las que se aprobaron diferentes materias de libre configuración autonómica para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato.

En algunos casos esta órdenes contienen disposiciones finales que modifican la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid, en estos casos se ha mantenido la vigencia de los preceptos por los que se modifica la citada orden, mientras la misma se encuentre en vigor.

La parte dispositiva finaliza con dos disposiciones finales.

La **disposición final primera** habilita a la dirección general con competencia en materia de Ordenación Académica de Educación Secundaria a adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

La **disposición final segunda** establece la entrada en vigor del proyecto de orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Por último, el proyecto de orden contiene cuatro anexos.

El **anexo I** recoge el catálogo de materias optativas que los centros podrán incorporar en su oferta formativa para cada uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, en el catálogo se indica aquellas materias que deben ofertar los centros de forma obligatoria, así como la atribución docente para cada una de las materias.

En el **anexo II** se recogen los currículos de las materias optativas de la Educación Secundaria Obligatoria que se han incorporado en el catálogo de materias optativas para esta etapa educativa y carecían del mismo.

El **anexo III** recoge el catálogo de materias optativas que los centros podrán incorporar en su oferta formativa para cada uno de los cursos del Bachillerato, en el catálogo se indica aquellas materias que deben ofertar los centros de forma obligatoria, así como la atribución docente para cada una de las materias.

En el **anexo II** se recogen los currículos de las materias optativas del Bachillerato que se han incorporado en el catálogo de materias optativas para esta etapa educativa y carecían del mismo.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Las principales novedades derivan de la implantación de las modificaciones introducidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Asimismo, el cambio en la organización de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato y de la estructura de las materias que se imparten en cada caso ha generado la

implantación de nuevos cuadros de distribución horaria y organización de materias que se han establecido en el anexo I del Decreto 65/2022, de 20 de julio, para la Educación Secundaria Obligatoria y en el anexo I del Decreto 64/2022, de 20 de julio, para el Bachillerato.

Desaparecen las materias de libre configuración autonómica y se crean las materias optativas. En el nuevo sistema los centros podrán ofertar materias optativas que se encuentren en el catálogo de materias optativas que se establecerá de forma reglamentaria, tanto para la Educación Secundaria Obligatoria como para el Bachillerato. En consecuencia, las materias de libre configuración autonómica que, a propuesta de los centros, formaban parte de la oferta educativa dejarán de impartirse y, los centros que así lo deseen deberán elevar las propuestas de materias optativas que consideren oportunas, adaptando su propuesta a la nueva estructura curricular.

3.3. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.

3.4. Normas que quedarán derogadas.

Esta norma deroga las siguientes órdenes:

La Orden 2160/2016, de 29 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid.

La Orden 2200/2017, de 16 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid.

Parcialmente, todo su contenido salvo la disposición final segunda, la Orden 2043/2018, de 4 de junio, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid para su implantación a partir de 2018-2019, y se modifica la Orden 2200/2017, de 16 de junio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid, así como la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.

Parcialmente, todo su contenido salvo la disposición final primera, la Orden 1910/2019, de 14 de junio, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid para su implantación a partir de 2019-2020, y se modifica la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.

Parcialmente, todo su contenido salvo la disposición final primera, la Orden 1288/2020, de 17 de junio, de la Consejería de Educación y Juventud, por la que se aprueban materias de libre configuración autonómica en la Comunidad de Madrid para su implantación a partir de 2020-2021, y se modifica la Orden 1255/2017, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece la organización de las enseñanzas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por personas adultas en la Comunidad de Madrid.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida, si bien los catálogos de materias optativas podrán ser ampliados, por vía reglamentaria, por parte la consejería competente en materia de Educación.

La actualización de los catálogos establecidos en la presente propuesta normativa se llevará a cabo mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la orden correspondiente, que incluirá los currículos de las materias optativas que se incorporen al catálogo.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Vicepresidente y Consejero de Educación y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1.1 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de la Comunidad de Madrid, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, el titular de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

Asimismo, se habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación a la disposición del presente proyecto de orden; en el artículo 9.3 y la disposición final segunda del Decreto 65/2022, de 20 de julio, en los aspectos referidos a la Educación Secundaria Obligatoria, así como, en el artículo 13.2 y la disposición final segunda del Decreto 64/2022, de 20 de julio, en los aspectos referidos al Bachillerato.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

5.1. Impacto económico.

Las novedades propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid, y concretan aspectos curriculares y organizativos ya contemplados en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, y en el Decreto 64/2022, de 20 de julio.

5.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que las medidas propuestas no inciden sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado y la competitividad. Se limitan a establecer los catálogos de materias optativas para la Educación Secundaria Obligatoria y el

Bachillerato, así como las acciones para su implantación que implican establecer los currículos de aquellas que carecen del mismo y la atribución docente.

5.3. Impacto presupuestario.

El presente proyecto de orden carece de impacto presupuestario. No se modifican las horas de docencia ni las condiciones para conformar grupos de materia, por lo que la implantación de materias optativas no requiere modificaciones en los cupos de profesorado previstos.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de orden no plantea la creación de nuevas cargas administrativas.

7. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

7.1. Impacto por razón de género.

Según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres se solicitará informe para la valoración del impacto por razón de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, la Dirección General de Igualdad emite informe con fecha 28 de febrero de 2023 en el que concluye que la presente propuesta normativa tendrá un impacto positivo por razón de género.

7.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia, así como lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, se solicitará informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite informe de fecha 28 de febrero de 2023, en el que concluye que este proyecto de orden tendrá un impacto positivo en la infancia, adolescencia y familia.

7.3. Impacto sobre la orientación sexual, identidad y expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto

sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 28 de febrero en el que concluye que la presente propuesta normativa tendrá un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente memoria incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la regulación de esta propuesta normativa no tendrá impacto presupuestario.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

Los centros en el ejercicio de su autonomía pueden adoptar decisiones que permitirán adaptar su organización y atención educativa a las necesidades de su alumnado, con esta propuesta normativa se regulan las condiciones para que los centros concreten su oferta formativa, de acuerdo con las necesidades de su alumnado y su entorno. El balance de los beneficios será positivo, teniendo en cuenta que no hay impacto presupuestario y que la propuesta normativa facilita la mejora de la atención educativa.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

La propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, puesto que la regulación contenida no se refiere a ningún aspecto económico, no interviene sobre el mercado ni la fiscalidad, se limita a establecer los catálogos de materias optativas para la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como las condiciones para la implantación de las mismas. En consecuencia, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, todo lo contrario, facilita el ejercicio de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, dotando de seguridad jurídica a las decisiones adoptadas y garantizando la mejora de la atención educativa del alumnado, lo que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5.4.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por último, debe tomarse en consideración que la presente propuesta normativa regula aspectos parciales de una materia, en tanto que supone el desarrollo reglamentario de lo dispuesto

en el artículo 9 del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y el artículo 13 del Decreto 64/2022, de 20 de julio. En consecuencia, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por los motivos expuesto, se prescinde de la consulta pública al encontrar que concurren las circunstancias que se establecen en los apartados c), d) y e) del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuyo contenido se establece de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.2. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados.

9.3. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, en relación con aquellos preceptos que pudieran afectar a las competencias que le atribuye el artículo 15 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, emite informe de fecha 14 de marzo de 2023 en el que aporta la siguiente observación:

«[...] en el caso de la las materias optativas de proyecto en el tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria (artículo 4 y 5), si bien es cierto que se indica que quedarán recogidas en el proyecto educativo del centro y en la programación general anual, se considera que podría ser conveniente incluir una referencia a que el servicio de inspección educativa supervisará que el diseño de estas materias se ajusta a lo establecido en la norma, pudiendo requerir, en su caso, las modificaciones que se consideren oportunas.»

Esta sugerencia es atendida y se incorpora en el texto normativo la referencia a la supervisión por parte del Servicio de Inspección Educativa.

9.4. Informe del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia.

En virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia encuentra entre sus funciones la de informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia, función que, asimismo, dispone el artículo 5.a) del Decreto 64/2001, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, el citado consejo emite informe con fecha de 22 de marzo en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el dictamen 12/2023, de fecha 17 de marzo de 2023.

El dictamen no contiene observaciones materiales o de contenido. Se incorporan observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

9.5.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid.

La Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid presenta voto particular al dictamen en el que incluye las siguientes observaciones:

La primera se refiere al déficit de participación. En este sentido cabe señalar que la participación de la comunidad educativa en los centros públicos se ha incrementado notablemente tras la entrada en vigor de las modificaciones en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, que otorgan al Consejo Escolar y al Claustro de profesores la competencia de aprobar las iniciativas que antes correspondía al director del centro. No se comprende esta observación, que habla de pérdida de los derechos democráticos, cuando la norma incorpora los procesos de participación en los que los referidos órganos de gobierno deben pronunciarse a través de votación para la incorporación de las materias optativas en la oferta educativa del centro.

Por otro lado, nada tiene que ver la programación general de la enseñanza a la que se refiere el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, con las posibilidades de la oferta educativa que pueda ofrecer un centro.

La segunda observación refiere un retroceso en el ejercicio de la autonomía de los centros, asegurando que no se les permite implantar materias optativas propias. Cuestión fuera de todo orden, puesto que la participación de los centros en la elaboración de los catálogos de materias optativas se establece como una de las principales fuentes para su elaboración y actualización permanente.

Es más, la normativa a la que se refiere el voto particular no facilitaba que un centro diferente al promotor de la materia optativa pudiera incorporarla en su oferta educativa. Con el marco legislativo que se ordena en la presente propuesta normativa se facilita que cualquier centro docente, en el ejercicio de su autonomía, pueda incorporar materias optativas que han sido propuestas desde otros centros, ampliando de esta forma las posibilidades para ejercer su autonomía.

Por otro lado, el catálogo de materias contendrá el currículo de las mismas que deberá ser concretado en las programaciones didácticas permitiendo la adecuación al entorno y a las características de su alumnado. Además, en el caso de determinadas materias optativas que requieren de una mayor flexibilidad curricular se han fijado las pautas para que los propios centros establezcan los elementos curriculares que mejor respondan a su alumnado y se ajusten a sus características y a su entorno.

En este sentido, se han establecido para el tercer y cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria la posibilidad de que los centros impartan la materia optativa de proyecto, que ofrece un amplio abanico de posibilidades y permite ofrecer al alumnado una oferta que se ajuste más a sus expectativas e intereses para la elección de materias optativas.

Al contrario de lo expresado en el voto particular, la nueva regulación de las materias optativas supone un incremento notable en las posibilidades que facilitan a los centros un mayor espectro de actuación y amplían el marco de actuación para la toma de decisiones en el ejercicio de su autonomía pedagógica.

En relación con los plazos de tramitación de la presente propuesta normativa, no cabe duda

de que habría sido preferible que el calendario de implantación de las modificaciones promovidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, hubiera sido prorrogado. No obstante, a pesar del calendario de implantación impuesto, que está generando dificultades en las administraciones educativas de todo el territorio nacional, se prevé la entrada en vigor de la presente propuesta normativa con tiempo suficiente como para aportar la seguridad jurídica que requieren los centros docentes.

Conocedores de las dificultades que conlleva la demora en la promulgación de la normativa y con el fin de facilitar y apoyar la labor que realizan los centros, se ha difundido la Circular de 13 de febrero de 2023 de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial sobre la oferta de materias optativas para el curso 2023-2024, en los centros docentes que impartan la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato. De esta forma, los centros docentes de la Comunidad de Madrid cuentan con la información suficiente para poder trabajar en la concreción de su oferta educativa para el próximo curso en materias optativas, que podrán formalizar con la entrada en vigor del presente proyecto de orden.

9.6. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ